

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1909

Título: SE APRUEBA UN TRATADO CELEBRADO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
(ENMIENDAS AL TRATADO DE 1903).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00764

Publicada el: 17-02-1909

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Canal de Panamá

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.812

Rollo: 121

Posición: 803

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Febrero de 1909.

NUM. 764

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 37, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 37. Casa particular: Calle 37, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 37. Casa particular: Parque de la Independencia, número 55.

Juan B. Soña,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, el número 58 de 1904 sobre organización oficial, al precio de cincuenta centesimos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Director General de la República,

CARLOS YGUAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Ley 16 de 1909, de 30 de Enero por la cual se aprueba un Tratado con Estados Unidos de América. 1

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mensaje Presidencial número 10. 2

Secretaría de Gobierno y Justicia

Resolución número 17 de 29 de Enero de 1909. 2

Resolución número 18 de 29 de Enero de 1909. 2

Resolución número 19 de 30 de Enero de 1909. 2

Resolución número 6 de 30 de Enero de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 193, de 30 de Enero de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 55, de 28 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 146 de 28 de Enero de 1909. 3

Resolución número 174 de 29 de Enero de 1909. 3

Resolución número 148 de 30 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 8, de 1909, de 30 de Enero, por el cual se hace una promoción. 3

Resolución número 2, de 30 de Enero de 1909. 3

Decreto de minas. 3

Tesorería General de la República.

Nota número 54, de 28 de Enero de 1909. 4

Decreto número 27 de 1907, de 27 de Julio, sobre Contabilidad Nacional. 4

Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Auto número 11 de 9 de Enero de 1909. 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 16 DE 1909.

(DE 30 DE ENERO)

por la cual se aprueba un Tratado celebrado con los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado celebrado en Washington el día 9 de Enero de 1909 entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Tratado que copiado a la letra dice así:

"La República de Panamá y los Estados Unidos de América, deseosos ambos de facilitar la construcción, mantenimiento y servicio del Canal Interoceánico a través del Istmo de Panamá y para fomentar una buena inteligencia entre las naciones más estrecha y directamente interesadas en esta vía del comercio del mundo, y con el fin de adelantar, así, su cons-

trucción y su protección, han creído conveniente enmendar y, en ciertos casos, suplicentar el Tratado celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América el 18 de Noviembre de 1903, y a ese objeto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Panamá, al señor don Carlos Constantino Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, y el Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Elihu Root, Secretario de Estado de los Estados Unidos, quienes después de haberse conajado sus respectivos plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes mutuamente convienen en el artículo XIV del Tratado celebrado entre ellas el día 18 de Noviembre de 1903, se enmiende, como así se hace, sustituyendo en ese artículo las palabras «cuatro años» por las palabras «nueve años» y, por lo tanto, los Estados Unidos de América convienen en hacer los pagos anuales que allí se estipulan, comenzando cuatro años a contar de la fecha del canje de ese Tratado, en vez de nueve años de esa fecha.

Los Estados Unidos de América convienen que la República de Panamá anteauno tras pase a la República de Colombia, ó a quien sus derechos respectivamente, las diez primeras anualidades de doscientos cincuenta mil dólares cada una, que se vencen, según dicho Tratado, por éste enmendado, cada día 20 de Febrero de los años 1908 a 1917, ambos inclusive, y sus derechos y títulos a dichas anualidades, y a petición de la República de Panamá, que descarga a los Estados Unidos de América de esa deuda, esta Nación pagará directamente a la República de Colombia, ó a quien sus derechos represente, por cuenta de la República de Panamá, dichas diez anualidades, según se vayan venciendo. Las anualidades ya vencidas al tiempo del canje de las ratificaciones de este Tratado, de conformidad con lo estipulado, se pagarán el nonagésimo día después de la fecha de dicho canje.

ARTICULO II

El deslinde definitivo de las ciudades de Panamá y Colón y sus puertos adyacentes, según lo previene y para cumplir con el artículo II de dicho Tratado de 18 de Noviembre de 1903, se harán de mutuo acuerdo entre los Poderes Ejecutivos de los dos Gobiernos, inmediatamente después del canje de las ratificaciones de este Tratado.

Se conviene, además, que la República de Panamá tendrá derecho, previo aviso de un año, y en cualquier tiempo dentro del período de cincuenta años de que hace mención el artículo VII de dicho Tratado de 18 de Noviembre de 1903, a adquirir y comprar de los Estados Unidos de América tal parte de las redes de cañerías y del sistema de distribución del agua de que se abastece la ciudad de Panamá y de que hace mención dicho artículo, así como también de los accesorios y pertenencia de ese sistema de abastecimiento que se encuentre fuera de la Zona de Canal, terminando así las disposiciones de dicho Tratado para la definitiva adquisición del acueducto por la República de Panamá, mediante el pago de una suma en efectivo

como justa entre los Presidentes de las dos Altas Partes Contratantes, quienes por el presente se les autorizan plenamente para ello. Si llegare a suscitarse alguna controversia ó diferencia entre las dos Altas Partes Contratantes respecto de dicha demarcación, ó si sus Presidentes no llegaren a ponerse de acuerdo acerca de la suma que debe pagarse, entonces mediante solicitud de una de las partes, cualquiera diferencia se someterá al Tribunal de Arbitramento que en adelante se establezca.

ARTICULO III

Se conviene, además, que todas las diferencias que se susciten, al interpretar ó poner en vigor el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, celebrado el día 18 de Noviembre de 1903, que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, se someterán a decisión de una de las Partes, a un Tribunal de Arbitramento, que se compondrá de tres miembros, de los cuales la República de Panamá nombrará uno, los Estados Unidos designarán el otro y los dos miembros así nombrados designarán el tercero; y en caso de que no puedan ponerse de acuerdo para este nombramiento, dentro de tres meses dicho tercer miembro será nombrado por el Presidente de Perú. Este Tribunal, por unánime mayoría de votos, decidirá todas las cuestiones con referencia a su procedimiento y conducta, como también a las cuestiones concernientes a las copias que el Tribunal entregará a las partes contratantes, por duplicado a la República de Panamá y a los Estados Unidos de América, sobre cualquier materia que él se someta, como en lo referente se especifica, y cualquier otra resolución firmada por la mayoría de los miembros del Tribunal, se considerará, en definitiva, la decisión del Tribunal. Cualquiera vacante en el Tribunal, o incapacidad, ó separación de alguno de sus miembros, se llenará de la manera indicada para el nombramiento original del miembro o puesto así haya quedado vacante. Los fallos de dicho Tribunal serán definitivos, terminantes y obligatorios para ambas de las Altas Partes Contratantes, quienes se comprometen a cumplirlos y a ajustarse a ellos.

El arreglo provisional ó *modus vivendi*, comprendido en las Ordenes Ejecutivas de Diciembre 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Se conviene, además, que el pago de dicho impuesto por la República de Panamá, y fijado en el artículo AD VALOREM, por el primer día de la citada Orden Ejecutiva del 3 de Diciembre de 1908.

ARTICULO IV

ena, entera y reciproca... comercio y navegacion... ciudadanos de las dos Altas...

los Unidos de America... en que la Republica... y sus ciudadanos...

se entiende... Tratado no estara... sus estipulaciones...

ratificado y sus... en Washington... nosotros, los res...

AROSEMENA... ELIHU ROOT... Secretario de Relaciones Exteriores...

Secretario de Relaciones Exteriores... J. A. Ar...

Manuel A. Alguero... Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Panama, 30 de Enero de 1909.

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 10.

Republica de Panama... Presidencia... Numero 10... Panama, Enero 29 de 1909.

Honorables Diputados: Tengo el honor de enviaros, adjunto a este Mensaje, la solicitud que con fecha 18 de los corrientes...

Honorables Diputados. J. D. DE OBALDIA. El Secretario de Gobierno y Justicia, RAMON M. VALDES.

Secretaria de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 17.

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia... Resolucion numero 17... Panama, 29 de Enero de 1909.

Consta de las anteriores diligencias que Juan Gonzalez fue condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia...

Pide el aludido reo, que se le conceda rebaja de la tercera parte de su condena, y acompaña a su petición el correspondiente certificado del Director del Presidio...

En consecuencia, SE RESUELVE: Concedese al reo Juan Gonzalez rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado...

Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la Republica. Secretario de Gobierno y Justicia, RAMON M. VALDES.

Hivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia... Sección de Justicia... Resolucion numero 18... Panama, 29 de Enero de 1909.

Con procedencia de la Gobernacion de la Provincia de Bocas del Toro, se ha recibido en este Despacho la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo rematado Alejandro Beleoño.

Resultado de lo actuado, que Beleoño fue condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la del Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro...

Por tanto, SE RESUELVE: Rebajar al reo Alejandro Beleoño la tercera parte de la pena que le fué impuesta...

Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la Republica. El Secretario de Gobierno y Justicia, RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 19.

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia... Resolucion numero 19... Panama, 30 de Enero de 1909.

Por resolucion del señor Alcalde Municipal del Distrito Capital, de fecha nueve de Diciembre último, fué condenado Pablo Julio a la pena de seis meses de reclusion, como autor del delito de hurto.

En las diligencias que preceden, solicita Julio rebaja de la tercera parte de su pena, y al efecto ha acompañado a su solicitud el correspondiente certificado del Alcalde de la Cárcel de esta ciudad...

SE RESUELVE: Concedese al reo Pablo Julio, rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado...

Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la Republica. El Secretario de Gobierno y Justicia, RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia... Resolucion numero 6... Panama, 30 de Enero de 1909.

numero 13, de 19 de los corrientes, solicitando que se le conceda a la Municipalidad del mismo nombre, el auxilio decretado por la ley 57 de 1906.

Al efecto acompaña a su solicitud: Copia del Acuerdo que organiza y reglamenta la Banda Municipal que lleva el nombre de "Banda Amador Guerrero".

Lista del personal de dicho Cuerpo de músicos;

Comprobantes de que la referida Municipalidad ha venido pagando el sueldo del Director y los gastos de instrumento de dicha banda y local;

Una declaracion espontanea de varias personas residentes en aquella ciudad, respecto de las buenas condiciones de la banda y de los importantes servicios que presta.

Apareciendo, desde luego, que la solicitud que hace el señor Gobernador, está revestida de todos los requisitos exigidos por la ley 57 de 1906, en su artículo 2º, para tener derecho al auxilio que ella trata,

SE RESUELVE: Concedese al Distrito Municipal de Bocas del Toro el auxilio decretado por la ley 57 citada, para el pago del servicio que presta la Banda Municipal.

Fara hacer efectivo este auxilio, que será desde el mes entrante, el Tesorero del Distrito acompañará a la cuenta que presente, el comprobante de que han prestado, en el mes a que la cuenta corresponda, los servicios a que se refiere el artículo 3º de la ley en mención.

Regístrese, comuníquese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos consiguientes, y demás a quienes interese conocerlo, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la Republica. El Secretario de Gobierno y Justicia, RAMON M. VALDES.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 193.

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Relaciones Exteriores... Resolucion numero 193... Panama, Enero 30 de 1909.

En el anterior memorial solicita el señor Tong Chong se conceda una prórroga al asiático Wong Pek Tang para poder regresar al territorio de la Republica...

En atención a que, por una parte, con la expedición del Decreto número 26 de 1908, han quedado derogadas todas las disposiciones que reglamentaban la inmigración de chinos, sirios y turcos...

SE RESUELVE: No acceder a lo solicitado por el señor Tong Chong en el memorial que precede. Regístrese y comuníquese.